



ACUERDO DE CONCEJO N° 146-2023-MD-MDB-LP

Las Palmas, 27 de setiembre del 2023.

EL CONCEJO DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO

VISTOS:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N° 018-2023-MD-MDB-LP, de fecha 27 de setiembre de 2023, Contiene **INFORME LEGAL N°124-2023-SGAJ-MDMDB**, de fecha 12 de setiembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, sobre: **APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al art. 194° de nuestra Constitución Política del Estado y su reforma constitucional, las municipalidades emanan de la voluntad del pueblo, son órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público con autonomía en lo político, económico y administrativo en los asuntos de su competencia, precepto y garantía constitucional sólido en el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y modificatorias, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento Jurídico.

Que, el numeral 23 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la celebración de convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones es atribución del Alcalde; en razón de su necesidad para el ejercicio de sus funciones; la referida Ley, en su artículo 9 numeral 26, prescribe que corresponde al Concejo Municipal, aprobar la celebración de convenios de Cooperación Nacional e Internacional y Convenios Interinstitucionales, debiendo de encontrarse el presente planteamiento de convenio dentro de este parámetro.

Que, mediante el numeral 26) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica Municipalidades, dispone que corresponde al Concejo Municipal "aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales", encontrándose el presente convenio dentro de este parámetro;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "los Acuerdos Municipales son decisiones que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno, para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, ese sentido, cabe señalar que los artículos 76° y 77° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se señala que, las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración sin que ello importe la renuncia a la competencia propia señalada por Ley y que en lo concerniente a medios de colaboración interinstitucional, las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles, los cuales se podrán celebrar a través de sus representantes autorizados dentro de la Ley, en el ámbito de su competencia, el cual será de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

Que, considerando que los convenios interinstitucionales ayudan a fortalecer las relaciones entre instituciones signatarias para el cumplimiento de los objetivos dentro de sus respectivas facultades legales, y en ese sentido estrechar la relación, basándose siempre en los principios de cooperación, reciprocidad y transparencia, limitada únicamente por el ámbito de sus respectivas facultades.



Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles. Esto significa que: i) los convenios se realizan entre entes jurídicos, ii) sirven para dar estabilidad a la colaboración y iii) su naturaleza es colaborativa.



Que, mediante Oficio N° 285-2023-VIVIENDA/MCS/PNSR-UTP de fecha 20 de julio del 2023, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Proyectos - UTP del Programa Nacional de Saneamiento Rural - MVCS, remite la suscripción con eficacia anticipada del Convenio para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal exclusiva entre el programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, mediante Informe N° 1354-DAAC-SGIDUR-MD-MDB-LP, de fecha 07 de setiembre del 2023, suscrito por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, la cual concluye y recomienda derivar el expediente para análisis y opinión legal, respecto a la solicitado.

Que, con Informe Legal N°124-2023 SGAJ/MDMDB-LP, de fecha 12 de setiembre del 2023, emitido por el Sub Gerente de Asesoría Jurídica, APRUEBA la APROBACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN DE ADENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN.

Que, habiendo sometido a debate, el presente informe, los regidores por unanimidad acuerdan APROBAR la suscripción de Convenio para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública de Competencia Municipal exclusiva entre el Programa Nacional de Saneamiento Rural y la Municipalidad Distrital de Mariano Damaso Beraun.

Que, de conformidad al numeral 3) del art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el alcalde ejecuta los acuerdos del concejo municipal, bajo responsabilidad, lo que se debe cautelar;

Estando a las atribuciones conferidas por Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y con la aprobación de los miembros del Concejo Municipal, **POR UNANIMIDAD:**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR** la SUSCRIPCIÓN DE LA ADENDA PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE EL PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN. El cual tiene como objetivo formular el (los) Proyecto(s) de Inversión Pública de Competencia Municipal Exclusiva, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades; ejecutándolos de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública y de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **AUTORIZAR** al Alcalde Sr. Antonio Marco, DURAND TRUJILLO, para que, en su condición de alcalde de esta entidad, suscriba el convenio indicado en el presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y a la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural remitir el presente acuerdo al Programa Nacional de Saneamiento Rural del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento.

ARTÍCULO TERCERO - TRANSCRIBIR el presente acuerdo a la Gerencia Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN LAS PALMAS

Ing. ANTONIO M. DURAND TRUJILLO
ALCALDE